CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 241-2026	**PROFESIONALES**

Entre los suscritos a saber **GABRIEL HERNAN GONZALEZ ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.026 expedida en Bojacá - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE BOJACÁ - CUNDINAMARCA, NIT. 800.094.622-6, de conformidad con credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 30 de octubre de 2023 y acta de posesión No 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BOJACÁ**, y por la otra **KAREN DAYANA CABRERA FLOREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.073.427.743 de Bojacá,** actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	**1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.2.* Que se encuentra el respectivo certificado de personal de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*".3. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto.4. Que el área gestora revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 5. Que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 6. Que, de acuerdo a los principios de eficacia, transparencia la alcaldía municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios se deben proveer a tales dependencias con el personal suficiente e idóneo que preste apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio eficiente y ágil. 7. Que la Dirección de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud requiere adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento y apoyo en los procesos formativos, entrenamientos y presentaciones de la escuela de formación de fútbol de salón del Municipio de Bojacá, con el fin de fortalecer los espacios de participación deportiva y cultural que promuevan el desarrollo integral de la comunidad. 8. Que la Ley 851 de 2003, declaró el día 21 de marzo como día Nacional de la Música Colombiana. La Nación a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de nuestra identidad musical. 9. Que la ley 397 de 1997 reconoce la música tradicional como manifestación cultural y patrimonio inmaterial; las entidades territoriales deben fomentar la creación y la formación artística y cultural; el estado debe proteger y fortalecer las prácticas musicales tradicionales. 10. Que la ley 1185 de 2008 obliga a preservar las músicas tradicionales como parte de la identidad local

	y justifica actividades como escuelas de música tradicional, talleres de instrumentos autóctonos, festivales, encuentros y muestras culturales. 11. Que la Circular 003 de 2023 expedida por la Gobernación de Cundinamarca en aplicación de la Circular conjunta no. 01 de 2023 por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, expresa: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, en casos que se requiera contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada para satisfacer la necesidad y que el personal de planta no tenga. Para este caso deberá explicarse ampliamente esta condición en el estudio previo, así como la justificación del plazo del contrato y por qué resulta más conveniente proveer la necesidad por medio del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que proceder con la creación del respectivo empleo en la planta temporal". 12. Qué la Administración Municipal no cuenta con planta de personal suficiente que solvente por completo todas las necesidades al servicio de la comunidad, lo que lleva a esta Secretaría a recurrir en la contratación de una persona idónea en el tema a manejar con experiencia específica en la materia. 13. Que la Dirección de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud requiere adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento y apoyo en los procesos formativos, ensayos y presentaciones de la Banda Musical del Municipio de Bojacá, con el fin de fortalecer los espacios de participación artística y cultural que promuevan el desarrollo integral de la comunidad. 14. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Bojacá ¡Un plan de todos!" Establece como meta mantener el número de beneficiarios de las escuelas de formación culturales y artísticas durante el cuatrienio, meta que implica garantizar la continuidad de los procesos formativos en las distintas expresiones artísticas y la adecuada ejecución de las actividades que de ellos se derivan. 15. Que las actividades desarrolladas por la Banda Musical constituyen un espacio de formación artística, disciplina y trabajo en equipo, que contribuye al aprovechamiento del tiempo libre, al fortalecimiento de los valores ciudadanos y al arraigo cultural, permitiendo además la participación activa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en escenarios culturales y comunitarios. 16. Que la promoción y desarrollo de eventos culturales y artísticos en el municipio permiten generar espacios de libre expresión, intercambio y aprendizaje, a través de los cuales se transmiten valores, tradiciones y costumbres que consolidan la identidad cultural y fomentan la convivencia pacífica. 17. Que el fortalecimiento de los proyectos culturales y artísticos, en especial de la Banda Musical, contribuye a la proyección del municipio como territorio cultural y turístico, en armonía con los principios establecidos en la Ley 397 de 1997, orientados a la protección, conservación, fomento y divulgación de las manifestaciones culturales como testimonio de la identidad nacional y local. 18. Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Dirección de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud se requiere contar con una persona natural con formación como licenciada en música, que aporte conocimientos y capacidades para el acompañamiento de los procesos formativos, ensayos y presentaciones de la Banda Musical, asegurando la calidad y continuidad de las actividades programadas. 19. Que de igual forma se hace necesario establecer que la presente contratación se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la dependencia, lo cual se acredita mediante la certificación expedida por la Secretaría Administrativa. 20. En consecuencia, se justifica la necesidad de contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Dirección de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud, con el objeto de garantizar la ejecución de los procesos formativos y de representación artística de la Banda Musical, como parte del compromiso institucional con el fortalecimiento de la cultura, la formación artística y la participación ciudadana en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CONTRATISTA	Calle 6 N° 7-59 Bojacá
TELÉFONO CEL. Y/O FIJO	3134943906
CORREO ELECTRÓNICO	karday31@hotmail.com

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD PARA LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA BANDA MUSICAL DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ**
CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE:	En cumplimiento del objeto anteriormente descrito el contratista deberá: Ejecutar a cabalidad con el objeto contractual, desarrollando las funciones de apoyo propios del área de desempeño de acuerdo con sus competencias en concordancia con a la función misional de la administración municipal, prestando sus servicios de manera personal y directa conforme a las obligaciones del contrato de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar. Así mismo, deberá brindar el apoyo técnico, administrativo y operativo que se requiera para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas, atendiendo oportunamente las instrucciones y requerimientos relacionados con la ejecución contractual, de acuerdo con las necesidades del área y las prioridades institucionales. De igual manera, deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos, metas y actividades programadas por la dependencia, mediante el desarrollo organizado, eficiente y responsable de las labores encomendadas, garantizando la calidad, oportunidad y pertinencia de los productos, informes y demás resultados que se deriven de la prestación del servicio. El contratista deberá mantener una comunicación permanente con el supervisor del contrato para informar sobre los avances, las situaciones que puedan afectar la ejecución de las actividades y las acciones adelantadas para atender los requerimientos formulados. Igualmente, deberá recopilar, organizar, verificar y mantener actualizada la información y documentación que se genere en desarrollo de las actividades contractuales, procurando su integridad, disponibilidad y adecuada conservación, de conformidad con los procedimientos institucionales aplicables.
CLAUSULA TERCERA – VALOR:	La Alcaldía Municipal de Bojacá pagará al contratista la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000),** incluidos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; con sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000832 de 2026, con cargo a:

N° Disponibilidad/ Fecha	Rubro	Nombre Meta	Valor
2026000832 del 8 de octubre de 2026	2.3.33.3301.3301122.MPS46.072	MANTENER EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL CUATRIENIO	$ 5.100.000
	TOTAL		**$ 5.100.000**

CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:	La Alcaldía Municipal de Bojacá pagará al contratista la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($5.100.000)** esto de la siguiente forma: a) Un (1) primer pago proporcional al periodo ejecutado, comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día calendario del primer mes, si aplica. b). Un (01) pago mensual igual al mes ejecutado que correspondan, por valor correspondiente a cada mes de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.550.000)** cada uno y c) Un (1) último pago correspondiente al último mes, proporcional al periodo ejecutado, si aplica. Los pagos anteriores se efectuarán previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y a la presentación del informe final de actividades. La Alcaldía Municipal de Bojacá

	efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. El pago será efectuado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los documentos requeridos al supervisor en la plataforma SECOP II. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El Municipio efectuará al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. NOTA: El pago de este contrato está sujeto a la disponibilidad de PAC, sin perjuicio del tiempo indicado inicialmente para efectuar el pago.
CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	El plazo de ejecución contractual será de dos (2) meses sin exceder el 18 de diciembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal y afiliación ARL. El contrato tendrá una vigencia igual al PLAZO DE EJECUCIÓN Y SEIS (6) MESES MÁS. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.
CLAUSULA SEXTA - No. CDP:	CDP No. **2026000832**
CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:	Jurisdicción Territorial del Municipio de Bojacá, Cundinamarca
CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. Presentar la planeación de las sesiones de clase antes del inicio de cada mes, al respectivo supervisor, describiendo los objetivos, aspectos técnicos y evaluativos, así como los métodos y horarios establecidos con los diferentes grupos poblacionales y/o categorías y según formato establecido por calidad. 2. Desarrollar estrategias de publicidad y promoción en los diferentes sectores del municipio, en pro de la inscripción, vinculación e inclusión de la población objeto a la escuela de formación, a fin de incrementar, mantener y garantizar la cobertura mínima de 40 beneficiarios. 3. Utilizar, entregar y mantener actualizada la base de datos y documentación requerida en medio físico y digital de la inscripción y participación de los beneficiarios de la escuela de formación en concordancia con el Sistema de gestión de Calidad de la entidad. 4. Realizar y desarrollar sesiones de formación musical de la siguiente manera: dos (2) sesiones de dos (2) horas cada una con la Banda Municipal, en calidad de ensayos generales; dos (2) sesiones de tres (3) horas cada una en talleres de maderas con el grupo de iniciación; dos (2) sesiones de tres (3) horas cada una en talleres de maderas con el grupo base; y destinar dos (2) horas adicionales para actividades de planeación, edición y adaptación de repertorios, así como para la elaboración y presentación de los informes correspondientes. 5. Desarrollar y ejecutar el proceso técnico, pedagógico y artístico de Banda Sinfónica y Banda Fiestera, conforme a los niveles de formación teórica y práctica

	establecidos, incluyendo la enseñanza instrumental, lectoescritura musical, ensamble y disciplina artística, así como el montaje, estudio e interpretación de repertorios colombianos y universales acordes con el nivel de los integrantes. Dicho proceso deberá estar debidamente articulado a los Planes Pedagógicos y de Formación previamente aprobados por la Dirección, garantizando su cumplimiento, seguimiento y evaluación periódica. 6. Planear, organizar, convocar, preparar y acompañar la participación de la banda musical en los eventos, muestras, festivales y competencias autorizados por la Dirección, en representación del municipio, incluyendo la gestión de inscripciones y la coordinación logística. Para tal efecto, deberá presentar, con una antelación mínima de veinte (20) días, el cronograma de salidas, junto con los permisos debidamente suscritos, la documentación completa de los participantes y las pólizas exigidas, garantizando como mínimo la realización de dos (2) salidas oficiales durante la vigencia del contrato. 7. Desarrollar el proceso de seguimiento, control y evaluación del Plan Pedagógico, establecido para cada nivel de formación, atendiendo las indicaciones del Supervisor. Para eso, se deberá implementar un proceso de evaluación de los estudiantes a cargo de manera periódica, presentando de manera trimestral un informe descriptivo de logros y avances preestablecidos para cada nivel de formación. 8. Proyectar un encuentro de bandas musicales regionales en el municipio, con el fin de generar espacios culturales y artísticos en el municipio que promuevan la formación de espectadores en estas actividades. 9. Apoyar la ejecución de los eventos programados por la Dirección de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud en fechas representativas, tales como: Reinado Departamental del Bambuco, Festival Nacional de Danzas, Festivales Escolares, Juegos Intercolegiados, Juegos Comunales, Vacaciones Recreativas, Festival de Cometas, Conmemoración del día del niño y demás actividades a cargo de la Dirección. 10. Realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor. **NOTA: DOCUMENTOS A ENTREGAR** - Informe mensual de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido con sus respectivas evidencias - Informe Final de Actividades.
CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	El eventual contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de Bojacá a: 1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, concibiendo que los productos elaborados durante la ejecución del contrato son de propiedad material e intelectual del municipio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 4. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la Alcaldía Municipal. 5. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al contratista, elaborada o desarrollada por esté para el cumplimiento de su contrato, al momento de la terminación del mismo. 6. Atender los requerimientos hechos por el contratante o por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 7. Mantener informado al supervisor o al Secretario de Despacho sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, los asuntos que le han sido asignados o sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial. 8. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013.

	9. Constituir las garantías, si se le requiere y mantenerlas actualizadas. 10. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 11. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual. 12. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 13. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o al director técnico en desarrollo del objeto contractual. 14. Apoyar la elaboración y presentación de informes que competan a la dependencia para la cual está contratado. 15. Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos. 16. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 17. El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico y autoriza a que la entidad comunique o notifique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 18. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros. 19. En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. 20. Cumplir e implementar las medidas sanitarias o que en salud pública disponga el gobierno nacional, departamental o local, así como disponer de las herramientas y elementos necesarios para cumplir con las mismas. 21. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 22. El contratista se obliga a cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad SGC adoptado por la entidad territorial. 23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
CLÁUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, el MUNICIPIO se obliga a: 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (Si aplica). 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, efectuados por EL CONTRATISTA de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 6. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN	De conformidad con el Decreto 022 de 2025, modificado por el Decreto 047 de 2025, La supervisión del cumplimiento del contrato será ejercida por la **DIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y JUVENTUD O QUIEN HAGA SUS VECES**, o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Contratación y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 1. Enviar a la secretaria de Hacienda, los informes de supervisión y actas únicas de pago, los cuales deben ser generados a través de la herramienta de gestión contractual y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a LA ENTIDAD. El supervisor deberá constatar mes a mes, que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano- OTH, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Entidad, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por, las sanciones a que haya lugar. 10. Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la ENTIDAD. 11. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 12. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirse a la Secretaría de Gobierno de manera inmediata. 13. Adelantar el correcto seguimiento de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 14. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la ENTIDAD para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 15. Solicitar ante la Secretaría de Gobierno las modificaciones pertinentes. 16. Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban adiciones, prórrogas y suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato y, en general cualquier modificación que se realice al contrato. Igualmente, el procedimiento se deberá efectuar ante la compañía de seguros garante del contrato, cuando aplique. 17. En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Entidad, así como la Guía para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA. -DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se este incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se encuentre inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA- MULTAS	En caso de que la CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. PARÁGRAFO: las partes pactan que los valores producto de multas o cláusula penal, podrán ser descontados por la administración de los saldos que estén pendientes de pago al contratista.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del Objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato o declaratoria de caducidad, la CONTRATISTA conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento (10%) valor total del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a la CONTRATISTA. si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado Con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en Su totalidad por monto establecido como tasación anticipada de los mismos, Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación Principal**.**
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15. 16, 17 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS	Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la dependencia solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la "No obligatoriedad de garantías", se prescinde de la solicitud de garantías.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato será objeto de terminación por las siguientes causales: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento de su plazo. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGESIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución de este, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización expresa y escrita DEL MUNICIPIO. Pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del subcontrato, Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.
CLÁUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Certificado de Registro Presupuestal. **3.** Estudio de necesidad y conveniencia. **4.** Propuesta de servicios o cotización presentada por el contratista. **5.** Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. **6.** los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios y que, por lo tanto. EL MUNICIPIO no adquiere relación laboral alguna, por lo que el CONTRATISTA no podrá exigirle al MUNICIPIO el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que el CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con EL MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades, para lo cual se compromete con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto Implique la configuración de un elemento de subordinación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE BOJACÁ– CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EL MUNICIPIO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Aquellas diferencias que surjan durante la ejecución del contrato y que no se puedan resolver directamente se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de amigable componedor, conciliación y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Bojacá Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.
CLÁUSULA TRIGESIMA- NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES	El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.
TRIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Bojacá Cundinamarca, en la dirección Carrera 7 No. 06-06, correo electrónico contratos.bojaca@bojaca-cundinamarca.gov.co y el CONTRATISTA en la Calle 6 N° 7-59 Bojacá y al correo electrónico karday31@hotmail.com
CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Suscripción del acta de inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE IMPRESIÓN FISICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999. el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Juan Camilo Melo Suarez – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno
Revisó y aprobó: Jeimy Daniela Blanco Salazar – Secretaria de Gobierno (E)